



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita nuevamente la práctica de medida cautelar. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 00400**

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2011-00157**  
**Ejecutante:** ADOLFO HORACIO DELGADO ACOSTA  
**Ejecutado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

La parte ejecutante, mediante escrito allegado a este Despacho solicita medida cautelar de embargo y retención de dineros que a cualquier título posea el ejecutado NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo el Nit. 899.999.001-7, de las cuentas bancarias en las entidades relacionadas en el memorial así:

| <b>Banco</b>         | <b>No. de Cuenta</b> |
|----------------------|----------------------|
| Banco de Bogotá S.A. | 044060127            |
| Banco Davivienda     | 6004                 |
| Banco Popular        | 1944                 |
| Banco Davivienda     | 0465                 |
| Banco BBVA           | 310002571            |
| Banco BBVA           | 310002563            |
| Banco BBVA           | 310000161            |

Por lo anterior, el despacho estima conveniente, previo a resolver sobre la solicitud cautelar, verificar ante el Banco BBVA de Colombia, Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Banco Davivienda, y Banco Popular de Colombia, si la destinación del dinero que ingresa a dichas cuentas es para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, adicional a ello certifiquen si las cuentas se encuentran registradas a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo anterior en función de dar solución a las al pago de las acreencias laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino).

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Banco BBVA de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 310002571, 310002563 y 310000161, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las

prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Banco de Bogotá S.A. de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 044060127, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**TERCERO: OFICIAR** al Banco Davivienda de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si las cuentas 6004 y 0465, se encuentran a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si están destinadas para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**CUARTO: OFICIAR** al Banco Popular de Colombia, Operaciones – Embargos, para que en el término de cinco (05) días, certifique a este despacho si la cuenta 1944, se encuentra a nombre de NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, así como también si está destinada para el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de las prestaciones sociales, en función de dar solución a las relaciones laborales emanadas del magisterio (Cesantías e indemnizaciones por el no pago de cesantías en termino). Líbrese el oficio correspondiente advirtiendo de las sanciones legales por desacato.

**QUINTO:** Una vez recibida la información antes solicitada pásese en el expediente al Despacho para lo pertinente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 20 de septiembre de 2021\*\*\**

**Firmado Por:**

**Pilar Andrea Prieto Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Putumayo - Mocoa**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2962b8f6a4ba98a95b546dd96596536f484553678675044d16590908df9de74c**

*Documento generado en 17/09/2021 07:11:47 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**